



0001
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ESCRITURA NÚMERO: 1616

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANÓNIMA
DENOMINADA
REPRESENTACIONES ATLASCARONTE S.A.
QUE OTORGAN LOS SRES.
GABRIEL FARRAYE HENECH
Y LUIS ALBERTO GONZÁLEZ AGUIRRE
CAPITAL SOCIAL: USDS800,00**

DÍ 3

COPIAS

L.S.

ATLASCARONTE

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy Martes dieciséis (16) de Marzo del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores: GABRIEL FARRAYE HENECH, de estado civil casado; y, LUIS ALBERTO GONZÁLEZ AGUIRRE, de estado civil casado, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera

libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad venezolana y ecuatoriana, respectivamente; mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores ^① GABRIEL FARRAYE HENECH y ^② LUIS ALBERTO GONZÁLEZ AGUIRRE, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan su voluntad, como lo hacen en efecto, de constituir una Compañía Anónima, sometida a las Leyes de la República del Ecuador y a los Estatutos Sociales, que siguen a continuación.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad venezolana y ecuatoriana, respectivamente y domiciliados en esta ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACIÓN.**- La Compañía se denominará REPRESENTACIONES ATLASCARONTE S.A. y durará cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o en el exterior.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, numeradas desde el número cero cero uno hasta el ochocientos, inclusive.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es el siguiente: **UNO)** Importar, exportar, almacenar, distribuir y comercializar, al por mayor y menor, productos de consumo masivo; ya sean estos naturales o elaborados o transformados industrialmente; herramientas, accesorios, materias primas, equipos y maquinarias para la industria en general.- **DOS)** Abrir y operar almacenes, centros de acopio o bodegas en donde se almacenen, distribuyan o comercialicen los productos antes indicados.- **TRES)** Adquirir o enajenar a cualquier título, permutar, arrendar, constituir usufructos y más gravámenes sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles.- **CUATRO)** Prestar servicios de asesoría para el desarrollo de proyectos para personas naturales y empresas nacionales y extranjeras, dentro y fuera del Ecuador.- **CINCO)** Adquirir y poseer acciones, participaciones y derechos de otras compañías o personas jurídicas; podrá también intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista y en los aumentos de capital de las sociedades en las que tenga intereses.- **SEIS)** Obtener registros de marcas, de servicios, patentes de invención y realizar en general, todo cuanto acto considere necesario para proteger los derechos de propiedad intelectual de los productos que represente o desarrolle.-

SIETE) Actuar de intermediaria para la concesión de licencias y/o franquicias y como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social.- Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, participar en consorcios y alianzas con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones, participaciones u obligaciones.- La Compañía no realizará actividades propias de las instituciones del sistema financiero ni del mercado de valores.- **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social deberán ser redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de pérdida o destrucción de un Título de Acción, se procederá en la forma prevista por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Toda acción es indivisible.- La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista, sino a una sola persona por cada acción; por lo tanto, cuando existan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o, en su falta, un administrador común; si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

será hecho por un Juez de lo Civil a petición de cualquiera de ellos.

Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía por todas las obligaciones que se deriven de su condición de

accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y**

ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General de la

compañía, estará un Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se

inscribirán los Títulos de Acciones nominativos, debiendo anotarse

en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los mismos, la

constitución de derechos reales y gravámenes sobre las acciones y las

demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas.-

ARTÍCULO NOVENO: LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y

SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La compañía considerará

como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca como tal

en el Libro de Acciones y Accionistas.- Los accionistas tienen

derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna.- La propiedad

de las acciones se transfiere con las formalidades previstas en la Ley

de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO: EJERCICIO DEL**

DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho a asistir con

voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones

expresadas en la Ley.- El derecho al voto en la Junta General se

ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones.- Cada acción

liberada confiere derecho a un voto.- Los accionistas podrán hacerse

representar en las sesiones de Junta General en la forma prevista por

la Ley de Compañías y por el Reglamento correspondiente, pero no

podrán ser representantes convencionales de aquellos los

administradores ni el Comisario de la Compañía.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL

ACCIONISTA.- Cada accionista responde únicamente por el monto

de sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.**- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía.- Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella o votado en contra, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía se administra por intermedio del Presidente y del Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.- En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien, en este caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como todas las facultades, atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente General, con iguales limitaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas designe Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.**- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de los administradores y siempre en interés de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



bajo pena de nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos constantes en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto y cualquier otro tema puntualizado en el Orden del Día constante en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA.-** El Presidente y el Gerente General, o quien los estuviere subrogando, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer el Comisario de la Compañía y el Superintendente de Compañías, en los casos previstos por la Ley.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indicaren en su petición.- El Presidente o el Gerente General, deberán cumplir de inmediato con lo solicitado, convocando a Junta General en el plazo máximo de quince días a contarse desde la fecha de recepción de la petición, sin ninguna excusa.- En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM.- En primera convocatoria se

considerará que la Junta General se halla válidamente constituida si está presente o representado, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la Compañía.- Si la Junta General no

pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria.- El día fijado para la segunda

reunión no podrá superar en más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda

convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga.- En la segunda

convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente

el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de

la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a

ella la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la

segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de

sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así

convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso anterior, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, a falta de éste, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión.- Actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra persona.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: FORMALIDADES.- La persona que actuare como Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y por el Reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: COMPETENCIA DE**

LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a este organismo supremo de la Compañía: **Primero:** Señalar y establecer la política general de la Compañía.- **Segundo:** Nombrar un Comisario; fijar su remuneración

y removerlo si fuere del caso.- **Tercero:** Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario de la Compañía y adoptar las resoluciones que correspondan.- No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas, ni el estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario.- **Cuarto:** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **Quinto:** Nombrar al Presidente, al Gerente General de la Compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso.- **Sexto:** Resolver sobre cualquier reforma al contrato social y al Estatuto y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar Liquidador; fijar el procedimiento para la liquidación; fijar la retribución del Liquidador y considerar las cuentas de la liquidación.- **Séptimo:** Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- **Octavo:** En general, resolver todos los asuntos que son de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan sido atribuidos a otros organismos sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.**- En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria.- Toda resolución de Junta General será tomada por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones establecidas en este mismo estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTA GENERAL.**- El acta en la que consten las deliberaciones y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.- De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por la Ley y este Estatuto.- Se incorporarán también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión; serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta y se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente; y, además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de este Estatuto, le corresponde: **Primero:** Presidir las sesiones de Junta General.- **Segundo:** Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.- **Tercero:** Cumplir con los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas.- **Cuarto:** Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los contratos de venta, permuta, enajenación, arrendamiento mediante escritura pública o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos se necesite autorización de la Junta General.- **Quinto:** Asesorar al Gerente General de la Compañía en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será designado por la Junta General por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente; es el representante legal de la

Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la Ley y la estructura administrativa determinada en el presente Estatuto y, especialmente, las siguientes: **Primero:** Organizar la administración de la Compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este Estatuto.- **Segundo:** Vender, permutar, enajenar de cualquier manera, arrendar o hipotecar los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos se necesite autorización de la Junta General.- **Tercero:** Celebrar contratos de crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden; girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales, para lo que requiere actuar conjuntamente con el Presidente de la Compañía.- Absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la Compañía en todos sus negocios.- **Cuarto:** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a los negocios sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes.- **Quinto:** Resolver sobre la intervención de la Compañía en la fundación, constitución o aumentos de capital de otras sociedades.- **Sexto:** Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía.- **Séptimo:** Administrar los recursos humanos de la compañía; contratar y remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y atribuciones.- **Octavo:** Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar de los libros de Acciones y Accionistas, de sesiones de Junta General y de contabilidad y llevar la correspondencia de la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



Compañía.- **Noveno:** En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** Corresponde al Comisario ejercer la fiscalización de la Compañía y en función de ello tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de los administradores y sólo en interés de la Compañía.- Sus atribuciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades son las que prescribe la Ley de Compañías.- El Comisario será elegido cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía durará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía.- El fondo de reserva legal, en cualquier momento y por resolución de la Junta General de Accionistas, puede capitalizarse.- Si después de constituido el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en este artículo.- La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje para el fondo de reserva legal.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** Solamente se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas

efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan pagado.- La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

DISOLUCIÓN.- La sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías.- Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción.- La Junta General nombrará al Liquidador y establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA TERCERA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00), el cual está íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:*****

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USDS	CAPITAL PAGADO USDS	NÚMERO DE ACCIONES
Gabriel Farraye Henech	408,00	408,00	408
Luis Alberto González Aguirre	392,00	392,00	392
TOTAL	800,00	800,00	800

La inversión que el señor GABRIEL FARRAYE HENECH realiza en la compañía es extranjera directa.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de este instrumento".- (Firmado) Doctor Xavier Troya Andrade, portador de la matrícula profesional número cuatro mil treinta y seis (N° 4.036) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



su valor legal; acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de la presente CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Gabriel Farraye Henech

c.i. 171723715-8



f) Sr. Luis Alberto González Aguirre

c.c. 1704734290



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

IDENTIDAD No. **171723715-8**

CEDULA DE **GABRIEL FARRAYE HENECH**

Miembros y representantes **PUERTO LA CRUZ/VENEZUELA**

LUGAR DE NACIMIENTO **26 SEPTIEMBRE 1958**

FECHA DE EXT. REG. CIVIL **28 20566 62306 M**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN **QUITO PCHA 1999-EXT**

FIRMA DEL CEDULADO 



[Handwritten signature] 171723715-8

VENEZOLANA VI333 V1122

CC. **NANCY MARIA JARAMILLO ROMERO**

EDUCACIÓN **SUPERIOR** APODERADO GENERAL

INSTRUCCIÓN **EDUARDO FARRAYE ROSAT**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **JOSEFINA HENECH**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **QUITO 26-6-2006**

LUGAR Y FECHA DE EXCUCIÓN **QUITO 26-6-2018**

REGI. AND. CEDULACIÓN **APP**

FORMA **REN 1887557**

[Handwritten signature]



Yo, *[Signature]* Jefe del Cantón QUITO, en cumplimiento de las facultades previstas en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, doy fe que la copia que acompaña es igual al documento presentado ante mí.

16 MAR. 2010

DR. *[Signature]*





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170473429-0

GONZALEZ AGUIRRE LUIS ALBERTO
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO
15 JUNIO 1967
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 013-0045-07745-3M
PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1967

Gonzalez
FIRMA DEL CEDULADO



Gonzalez
1704734290

ECUATORIANA***** E33342222

CASADO LIDA MARIA JARAMILLO ROMERO
SUPERIOR ING. CIVIL PROFESOR

GONZALO GONZALEZ
BLANCA XIMENA AGUIRRE
QUITO
FECHA DE EXPIRACION 05/08/2004
05/08/2016

FORMA REN 1174537
Pch

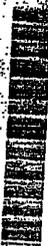


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 15 JUNIO 2009

168-0154 1704734280
NUMERO CEDULA
GONZALEZ AGUIRRE LUIS ALBERTO

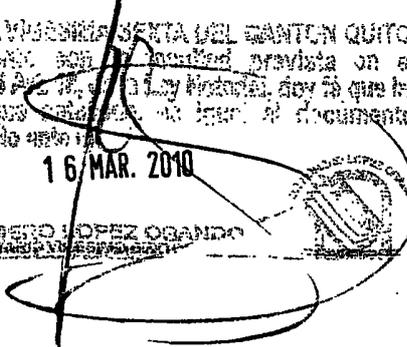
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA DANTON
CANTON
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMO SENTA DEL DANTON QUITO
de acuerdo con lo establecido en el
artículo 17 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que se me ha presentado es una copia
presentada ante mí
Quito, a 16/MAR. 2010

DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
NOTARIO VIGESIMO SENTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7287792
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ BRAVO RUBEN ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/02/2010 3:49:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REPRESENTACIONES ATLASCARONTE S.A.
APROBADO

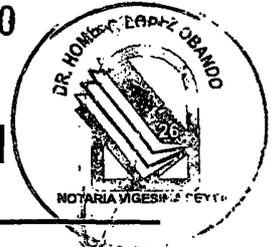
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004057**

Hemos recibido de

Nombre
GONZALEZ AGUIRRE LUIS ALBERTO
FARRAYE HENECH GABRIEL

Aporte
392.00
408.00

800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

REPRESENTACIONES ATLASCARONTE S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

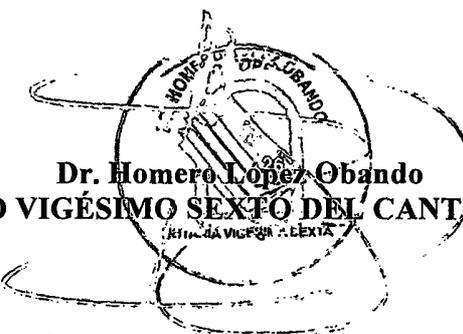
Jueves, Marzo 4, 2010

FECHA

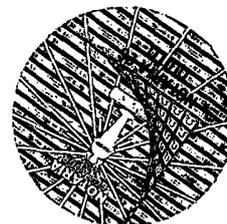
Se otor-

0523058

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA REPRESENTACIONES ATLASCARONTE S.A. que otorgan los señores GABRIEL FARRAYE HENECH y LUIS ALBERTO GONZÁLEZ AGUIRRE.- Firmada y sellada en Quito, a dieciséis de Marzo del dos mil diez.-

A circular notary seal for Dr. Homero López Obando. The seal features a central emblem with a scale of justice and a sword, surrounded by the text "HOMERO LÓPEZ OBANDO" and "NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO".

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





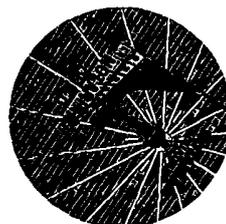
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

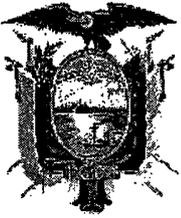
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0011

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.001117, de fecha 22 de Marzo del 2.010, dictada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía REPRESENTACIONES ATLASCARONTE S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 16 de Marzo del 2.010.- Quito, a 29 de Marzo del 2.010.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



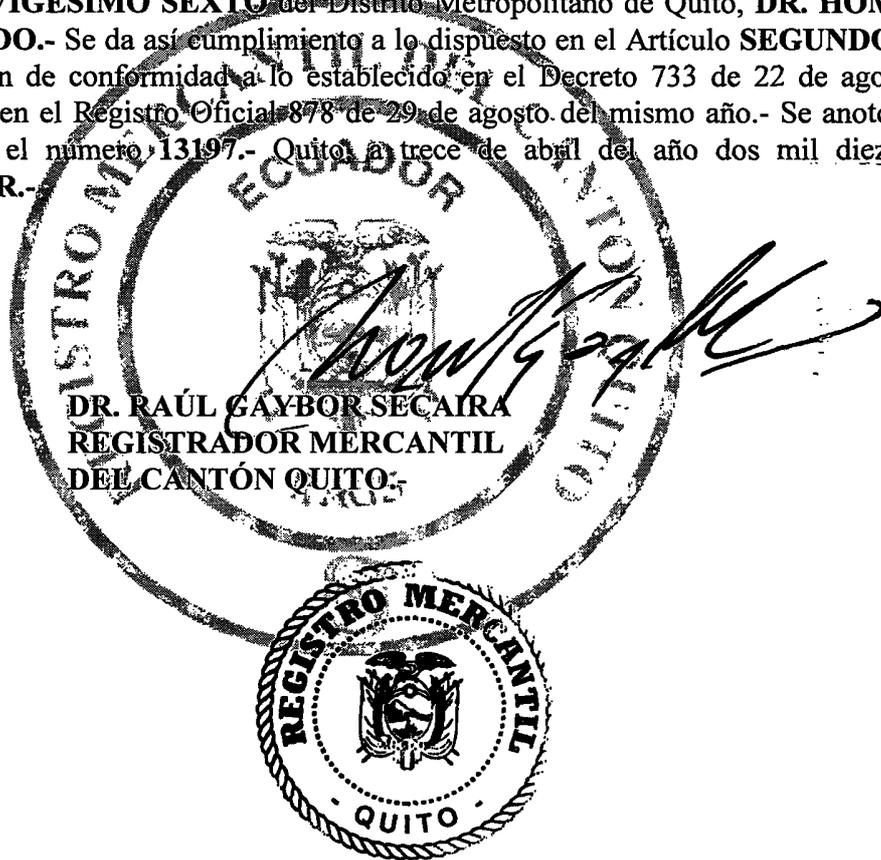


0012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL CIENTO DIEZ Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 22 de marzo del 2.010, bajo el número **1080** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"REPRESENTACIONES ATLASCARONTE S. A."**, otorgada el 16 de marzo del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13197.- Quito a trece de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

09848

Quito,

03 MAY 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **REPRESENTACIONES ATLASCARONTE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL